

comprendido entre el 1° de febrero de 1988 y el 31 de enero de 1989, ambas fechas inclusive;

5. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones por una suma bruta no superior a 11.903.500 dólares (11.714.500 dólares suma neta) por mes para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano durante el período de 12 meses que comienza el 1° de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide mantener la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 617 (1988), en cuyo caso dicha suma será prorrateada entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución y las escalas de cuotas para los años 1989 y 1990;

6. *Decide* que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 6.313.362 dólares que, de otra manera, tendría que anularse de conformidad con esas disposiciones y que se ingrese esa suma en la cuenta que se menciona en la parte dispositiva de la resolución 34/9 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte otra decisión;

7. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano se administre con el máximo de eficiencia y economía;

8. *Renueva su invitación* a los Estados Miembros y otras partes interesadas a que hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, tanto en efectivo como en la forma de suministros y servicios que sean aceptables para el Secretario General, y también a que hagan contribuciones voluntarias en efectivo a la cuenta de Orden establecida de conformidad con la resolución 34/9 D, de 17 de diciembre de 1979.

84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988

43/230. Financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq

La Asamblea General,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq¹⁰⁶, el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹⁰⁷ y las declaraciones del representante del Secretario General¹⁰⁸ y el Presidente de la Comisión Consultiva¹⁰⁹ al respecto,

Teniendo presente la resolución 619 (1988), de 9 de agosto de 1988, del Consejo de Seguridad, por la que el Consejo estableció el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Recordando su resolución 42/233, de 17 de agosto de 1988, sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reconociendo que los gastos del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente de que es esencial proporcionar al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Exhortando a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance para pagar íntegra y puntualmente las cuotas que les corresponden para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos que entrañan tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

Observando con reconocimiento que varios gobiernos han hecho contribuciones voluntarias en efectivo y en especie para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq,

I

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial mencionada en el párrafo 1 de la resolución 42/233 de la Asamblea General la suma bruta de 18,3 millones de dólares de los Estados Unidos, además de los 35,7 millones de dólares en cifras brutas consignados previamente, para el funcionamiento del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq durante el período de seis meses autorizado por el Consejo de Seguridad, del 9 de agosto de 1988 al 8 de febrero de 1989 inclusive;

2. *Decide también*, como arreglo especial y sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones para el mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 18,3 millones de dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 42/233 de la Asamblea General; se aplicará la escala de cuotas para el año 1988¹⁰² en lo que respecta a una parte de esa suma, a saber, 6.854.300 dólares, monto que corresponde en forma prorrateada al período que termina el 31 de diciembre de 1988, y la escala de cuotas para el año 1989¹⁰³ en lo que respecta al saldo, o sea, 11.445.700 dólares, monto que corresponde al período posterior;

3. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, al efectuar el prorrateo entre los Estados Miembros, tal como se establece en el párrafo 2 *supra*, se tenga en cuenta la disminución de la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos resultante de la reducción de 200.000 dólares de la suma aprobada para los ingresos estimados en concepto de contribuciones del personal para el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 8 de febrero de 1989 inclusive;

¹⁰⁶ A/43/696.

¹⁰⁷ A/43/768.

¹⁰⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Quinta Comisión, 37a. sesión, y corrección.*

¹⁰⁹ *Ibid.*, sesiones 25a. a 36a., y corrección.

4. *Autoriza* al Secretario General a contraer obligaciones respecto del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que no excedan de 7.986.000 dólares en cifras brutas (7.889.000 dólares netos) por mes, con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, durante el período de doce meses que comenzará el 9 de febrero de 1989, si el Consejo de Seguridad decide prorrogar el mandato del Grupo de Observadores Militares más allá del período de seis meses autorizado en su resolución 619 (1988); dicha suma se prorrateará entre los Estados Miembros de conformidad con el plan expuesto en la presente resolución y con las medidas que han de adoptarse con arreglo al párrafo 5 *infra*;

5. *Decide* que las contribuciones voluntarias de 11 millones de dólares recibidas en efectivo se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial destinada al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq, y que se tomará en consideración esta cantidad al calcular la suma que se ha de prorratear entre los Estados Miembros para períodos futuros, incluido el siguiente, sobre la base de las propuestas que presente el Secretario General y de las recomendaciones conexas que formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares; y pide que se presente un informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq se administre con un máximo de eficacia y economía teniendo en cuenta la flexibilidad que sugiere la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 24 de su informe¹⁰⁷;

7. *Subraya* a este respecto la importante función que debe desempeñar la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto de acuerdo con su mandato;

II

1. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias para la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq que sean aceptables para el Secretario General, en efectivo, en monedas convertibles o fácilmente utilizables y en forma de suministros y servicios;

2. *Decide* que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas se acreditarán como ingresos en la Cuenta Especial del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y se tomarán en consideración al calcular la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a tal efecto, en cada uno de sus informes sobre el Grupo de Observadores Militares, el Secretario General señalará a la Asamblea General el monto de las cuotas recaudadas y de las contribuciones voluntarias recibidas; además, el Secretario General, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propondrá a la Asamblea el momento y la medida en que las contribuciones voluntarias en efectivo hechas como donaciones directas podrán deducirse de la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros, teniendo en cuenta el estado de la recaudación de las cuotas y las obligaciones jurídicas del Grupo de Observadores Militares, incluso los reembolsos a los Estados que aportan contingentes;

3. *Decide también* que las contribuciones voluntarias en efectivo que se hagan llegar al Secretario General en forma de anticipos no se considerarán como ingresos al determinar la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros; a menos que los donantes indiquen otra cosa, esas contribuciones se depositarán en la Cuenta de Orden establecida para el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en virtud de la resolución 42/233;

4. *Pide* al Secretario General que le presente lo antes posible, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, un informe que contenga directrices técnicas relativas al tratamiento y la valoración de las contribuciones voluntarias hechas al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicio;

5. *Conviene* en que, hasta que se presente el informe mencionado en el párrafo 4 *supra*, podrán aceptarse como donaciones directas las contribuciones voluntarias que se hagan al Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq en forma de suministros y servicios; es posible que la suma total que se ha de prorratear entre los Estados Miembros se reduzca al tener en cuenta el valor en efectivo de esas contribuciones en relación con las necesidades previstas en el presupuesto; a este respecto, el Secretario General debe indicar oportunamente y con suficiente detalle los suministros y servicios que se requerirán a fin de facilitar tales contribuciones;

6. *Decide* que, cuando reciba el informe solicitado en el párrafo 4 *supra*, la Asamblea General examinará procedimientos y directrices apropiados para el tratamiento de las contribuciones voluntarias hechas en forma de suministros y servicios que no sean donaciones directas;

III

1. *Pide* al Secretario General que haga los estudios siguientes y se los presente a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de sesiones por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, teniendo en cuenta las propuestas conexas de la Comisión Consultiva y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea:

a) Un estudio amplio sobre la forma en que podrían obtenerse economías de escala mediante la coordinación administrativa de las diversas operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas;

b) Un estudio en que se propongan procedimientos y criterios para que los gobiernos puedan ofrecer los servicios de personal civil para las operaciones de mantenimiento de la paz, que correspondan a los relativos al suministro de personal militar;

c) Un análisis de los problemas que entraña la puesta en marcha de operaciones de mantenimiento de la paz y otras operaciones conexas, así como de posibles soluciones, incluso el establecimiento de un fondo y el uso del actual Fondo de Operaciones;

d) Un estudio de la viabilidad y la eficacia en función del costo del establecimiento de una reserva de equipo de comunicaciones y de otra índole;

e) Un examen, en el contexto del informe sobre las tasas uniformes de reembolso, de los antecedentes y la evolución de los reembolsos efectuados a los Estados Miembros que aportan contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz;

2. *Pide también* al Secretario General que transmita los estudios indicados en el párrafo 1 *supra* al Comité Es-

pecial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para su información y su uso;

3. *Acoge con beneplácito* las seguridades dadas en nombre del Secretario General, en el sentido de que se examinarán atentamente el formato y la cantidad de información que se ha de incluir en los informes futuros del Secretario General sobre la financiación del Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq y de otras operaciones de mantenimiento de la paz;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Asamblea General en su cuadragésimo cuarto período de

sesiones la información pertinente para determinar cualquier posible irregularidad en la composición de los grupos existentes de Estados Miembros sobre la base de los criterios expuestos en la resolución 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, de la Asamblea y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en sus períodos de sesiones cuadragésimo segundo y cuadragésimo tercero.

*84a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1988*